



Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NUMERO 165 DE 19

(**11 SEP 1997**)

Por la cual se aprueban los cargos de uso del Sistema de Transmisión Regional y/o Distribución Local de la Empresa Antioqueña de Energía.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994 y los decretos 1524 y 2253 de 1994 y,

C O N S I D E R A N D O

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas mediante Resolución 099 de 1997, adoptó la metodología para el calculo de los cargos por uso de los Sistemas de Transmisión Regional y/o Distribución Local;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución CREG-099 de 1997, la aprobación de los cargos por uso a cada transportador se adelantó dando aplicación a la presunción de buena fe prevista en el artículo 83 de la Constitución Política. Se presumió, por tanto, que las informaciones aportadas por la Empresa Antioqueña de Energía son veraces, y que los documentos aportados son auténticos y fueron tenidos en cuenta para la fijación de los cargos por uso de los Sistemas de Transmisión Regional y/o Distribución local;

Que vencido el plazo para que los transportadores presentaran la información requerida según la Resolución CREG-099 de 1997, se analizó en conjunto e individualmente la información presentada por los transportadores y se siguió el procedimiento establecido en el Anexo No. 1 de dicha resolución para el calculo de los cargos;

Que la infraestructura de la Empresa Antioqueña de Energía a valorar se hizo de acuerdo con la Resolución CREG-099 de 1997;

Que la valoración de los activos se hizo de acuerdo con la metodología establecida en la Resolución CREG-099 de 1997, y con sujeción a lo dispuesto

Por la cual se aprueban los cargos de uso del Sistema de Transmisión Regional y/o Distribución Local de la Empresa Antioqueña de Energía.

en la Resolución CREG- 155 de 1997, en la cual se establecen los costos unitarios máximos de reposición a nuevo a ser tenidos en cuenta para la valoración de los Sistemas de Transmisión Regional y/o Distribución Local;

Que la infraestructura reportada por la Empresa Antioqueña de Energía se tuvo en cuenta para el calculo de los cargos, con excepción de las obras en proceso ya que, de acuerdo con la metodología establecida en la Resolución CREG-099 de 1997, los cargos se deben calcular para el sistema existente que guarde relación con los flujos de energía anuales utilizados para realizar el estudio;

Que las subestaciones Ancón Sur, Barbosa, Guadalupe IV, Malena, Oriente y Playas, que hacen las veces de frontera con el Sistema de Transmisión Nacional, son de uso compartido con la Empresa Antioqueña de Energía, por lo que se distribuyó el costo de la conexión al Sistema de Transmisión Nacional entre esas dos empresas;

Que las Empresas Publicas de Medellín y la Empresa Antioqueña de Energía comparten el uso de la subestación Ríonegro, y que EADE hace uso exclusivo de las subestaciones Cocorná, Córdoba, Puerto Nare y Yarumal; por lo que se consideraron tales subestaciones como activos de conexión;

Que la Resolución CREG-099 de 1997 dispone que los cargos resultantes estarán sujetos a un limite máximo, el cual fue establecido en la Resolución CREG- 155 de 1997, para cada nivel de tensión;

Que la Comisión, en sesión del día once (11) de septiembre de 1997, aprobó los cargos por uso del Sistema de Transmisión Regional y/o Distribución Local operado por la Empresa Antioqueña de Energía.

RESUELVE

Artículo 1º. Cargos monomios. Los cargos monomios por uso del Sistema de Transmisión Regional y/o Distribución Local operado por la Empresa Antioqueña de Energía, serán los siguientes, a pesos de diciembre de 1996:

NIVEL DE TENSION	CARGO MONOMIO \$/kWh
Nivel IV	6.1407
Nivel III	13.4003
Nivel II	23.9282
Nivel I	49.9556

Artículo 2º. Cargos Monomios Horarios. Los cargos monomios por uso del Sistema de Transmisión Regional y/o Distribución Local operado

Por la cual se aprueban los cargos de uso del Sistema de Transmisión Regional y/o Distribución Local de la Empresa Antioqueña de Energía

por la Empresa Antioqueña de Energía, serán los siguientes, a pesos de diciembre de 1996:

Nivel IV

C. monomio horario \$/kWh	Horas de aplicación																								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
D. Maxima	8.2481																	X	X	X					
D. Media	6.2921					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X			
D. Mínima	2.8022	X	X	X	X	X																		X	X

Nivel III

C. monomio horario \$/kWh	Horas de aplicación																								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
D. Maxima	18.4122																	X	X	X					
D. Media	13.5866					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X			
D. Mínima	6.1703	X	X	X	X	X																		X	X

Nivel II

C. monomio horario \$/kWh	Horas de aplicación																								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
D. Maxima	32.2997																	X	X	X					
D. Media	24.4811					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X			
D. Mínima	11.5356	X	X	X	X	X																		X	X

Nivel I

C. monomio horario \$/kWh	Horas de aplicación																								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
D. Maxima	66.1372																	X	X	X					
D. Media	51.5117					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X			
D. Mínima	27.1940	X	X	X	X	X																		X	X

Artículo 3°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir del 1° de enero de 1998, siempre que esté en firme. Deberá notificarse a la Empresa Antioqueña de Energía, y publicarse en el Diario Oficial. Contra esta resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o publicación, según el caso.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., el día **11 SEP 1997**


ORLANDO CABRALES MARTÍNEZ
 Ministro de Minas y Energía
 Presidente


JORGE MERCADO DÍAZ
 Director Ejecutivo